



Factores de revictimización de la mujer víctima del conflicto armado en el Departamento de Córdoba: etapa posfallo

Recibido: 21 de diciembre de 2022 • Aprobado: 7 de febrero de 2024
<https://doi.org/10.22395/ojum.v24n51a4412>

Ana María Negrette Sepúlveda

Universidad Cooperativa de Colombia, Montería, Colombia
ana.negrette@campusucc.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-3754-3087>

Eduard Felipe Negrete Doria

Universidad Cooperativa de Colombia, Montería, Colombia
eduardo.negrete@campusucc.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-1239-9939>

Luis Eduardo Negrete Fuentes

Universidad Cooperativa de Colombia, Montería, Colombia
luis.negref@campusucc.edu.co
<https://orcid.org/0000-0001-8582-6933>

Resumen

Este artículo de investigación tiene como objetivo analizar algunos factores de revictimización de la mujer en la etapa posfallo de los procesos de restitución de tierras en el departamento de Córdoba con enfoque de género, y hace uso del modelo epistémico estructuralista con el análisis de bases jurídico políticas institucionales. El tipo de investigación es analítica con método hipotético deductivo apoyada en la técnica de análisis documental, en el cual se examina cualitativamente los posibles factores de revictimización de la mujer en los procesos de restitución de tierras del departamento de Córdoba. Se realiza en dos fases, identificación y explicación, mediante un análisis descriptivo de las categorías encontradas en las fuentes. Como resultado se aprecia un deficiente acompañamiento judicial y administrativo, la falta o escasa formación académica de las mujeres rurales víctimas del conflicto y la persistencia del patriarcado como resultado de un modelo social-cultural. Conclusión: se evidenció que uno de los aspectos revictimizante en la etapa posfallo de los procesos de restitución de tierras es el poco o nulo acompañamiento y la articulación institucional, que impiden que las mujeres víctimas del conflicto logren el goce real y efectivo de sus derechos constitucionales y legales.

Palabras clave: derechos humanos; mujeres víctimas; conflicto armado; restitución de tierras; reparación integral; revictimización.

Factors of Revictimization of Women Victims of the Armed Conflict in the Province of Córdoba: Post-Judgment Stage

Abstract

This research article aims to analyze some factors of revictimization of women in the post-judgment stage of land restitution processes in the Province of Córdoba, using a gender perspective. It uses a structuralist epistemic model to analyze legal and political institutional foundations. The research is analytical, using a hypothetical-deductive method supported by documentary analysis. It qualitatively examines the potential factors of revictimization of women in land restitution processes in the Province of Córdoba. The article is conducted in two phases: identification and explanation, through a descriptive analysis of the categories found in the sources. The results reveal deficient judicial and administrative support, a lack of or limited academic training of rural women victims of the conflict, and the persistence of patriarchy as a result of a social-cultural model. Conclusion: It was evident that one of the revictimizing aspects in the post-judgment phase of land restitution processes is limited or nonexistent support and institutional coordination. This prevents female victims of the conflict from truly and effectively enjoying their constitutional and legal rights.

Keywords: human rights; women victims; armed conflict; land restitution; comprehensive reparation; revictimization.

Fatores de revitimização da mulher vítima do conflito armado no Departamento de Córdoba: etapa pós-sentença

Resumo

Este artigo de pesquisa tem como objetivo analisar alguns fatores de revitimização da mulher na etapa pós-sentença dos processos de restituição de terras no departamento de Córdoba, com enfoque de gênero, utilizando o modelo epistêmico estruturalista com a análise de bases jurídico-políticas institucionais. O tipo de pesquisa é analítica, com método hipotético-dedutivo apoiado na técnica de análise documental, no qual se examinam qualitativamente os possíveis fatores de revitimização da mulher nos processos de restituição de terras do departamento de Córdoba. A pesquisa é realizada em duas fases: identificação e explicação, por meio de uma análise descritiva das categorias encontradas nas fontes. Como resultado, observa-se um acompanhamento judicial e administrativo deficiente, a falta ou escassa formação acadêmica das mulheres rurais vítimas do conflito e a persistência do patriarcado como resultado de um modelo sociocultural. Conclusão: evidenciou-se que um dos aspectos revitimizantes na etapa pós-sentença dos processos de restituição de terras é o pouco ou nenhum acompanhamento e articulação institucional, o que impede que as mulheres vítimas do conflito alcancem o gozo real e efetivo de seus direitos constitucionais e legais.

Palavras-chave: direitos humanos; mulheres vítimas; conflito armado; restituição de terras; reparação integral; revitimização.

Introducción

Este artículo deviene de un proyecto de investigación denominado "Restitución de tierras en el Departamento de Córdoba con enfoque de género en la era del posconflicto", financiado por la Universidad Cooperativa de Colombia y finalizado en el año 2021, en coautoría y apoyo de auxiliar de investigación.

En Colombia la reivindicación de los derechos humanos es un fenómeno perentorio, debido a la situación persistente de las mujeres víctimas como efecto del conflicto armado que generó la necesidad de restitución de tierras para alcanzar la reparación integral.

Según la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras busca el restablecimiento de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurrieran los hechos violentos mediante la reparación económica, la rehabilitación psicológica y la restitución de tierras que se ordena por parte del juez competente respecto a restitución de vivienda, participación de proyectos productivos y capacitación para el empleo, entre otros mecanismos de reparación integral.

Conforme a la temática anterior, se abordan aspectos fundamentales concernientes a la etapa posfallo o de cumplimiento en los procesos de restitución de tierras dados en el departamento de Córdoba con enfoque de género en la era del posconflicto. En virtud de lo anterior, es posible plantear una problemática relativa a posibles factores que influyen en el goce real y efectivo de los derechos humanos de las mujeres víctimas del conflicto armado que además guardan correspondencia con la restitución de tierras en el departamento de Córdoba. Frente a ello se destacan diferentes patrones que afectan el proceso de reivindicación de sus derechos: el hecho de ser mujer dentro de una sociedad con patrones patriarcales que se han fortalecido por medio de la exclusión al derecho de la propiedad y la participación política en los cargos del Estado.

Para aproximarse a su reivindicación se han regulado garantías de derechos en la ley de tierras y otras disposiciones acorde con la Carta Política. Es importante acotar que en los fallos de los procesos de restitución de tierras es indispensable realizar acciones que garanticen la restitución jurídica y material del predio, es decir, su entrega real y efectiva, además de obtener en la etapa de cumplimiento que las órdenes dadas en la sentencia, entre ellas la implementación de proyectos productivos y el alivio de pasivos, realmente se cumplan, con lo cual se garantiza el goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado (González-Sáez *et al.*, 2018).

También se considera cómo se afecta el modelo patriarcal a la restitución de tierras con enfoque de género, pues en este punto histórico y cultural se encuentra una asimetría negativa en la etapa postentrega de tierras. De la misma forma se revisa por qué las mujeres víctimas del posconflicto tienen dificultades para acceder a las medidas

ordenadas por el juez de restitución de tierras. Esos factores se encuentran en los contextos de escasa formación académica, abandono de nuevas oportunidades laborales por el ejercicio del rol de madre o amas de casa y por la falta de oportunidades laborales que, por su género, se ven disminuidas en comparación con los hombres (Guzmán Rodríguez y Chaparro González, 2013).

A ello se le suma otro factor que fue planteado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, en adelante), cual es la indebida diligencia de las autoridades del Estado encargadas de apoyar a las mujeres adjudicatarias de las tierras que no asumen el cumplimiento de las sentencias de los jueces de restitución de tierras.

El objetivo de este artículo es analizar los factores de revictimización de la mujer víctima del conflicto armado en la etapa posfallo de los procesos de restitución de tierras en el departamento de Córdoba con enfoque de género. Este objetivo implica una revisión documental frente a los principales aspectos que implican el restablecimiento de los derechos de la mujer y qué barreras perduran que merecen ser superadas.

La incidencia de este artículo apunta a develar los factores que operan como posibles barreras para materializar el derecho a la restitución de tierras y, con ello, la consecución de los derechos constitucionales y legales de la mujer víctima del desplazamiento, luego de que esta retorna a la tierra mediante la entrega formal del predio debido a la tendencia de revictimización.

Se abordan los temas de la restitución de tierras como mecanismo de reparación, la etapa posfallo y las órdenes del juez de restitución de tierras, enfoque de género en la etapa posfallo en procesos de restitución de tierras y factores que revictimizan a las mujeres víctimas del conflicto armado en los procesos de restitución de tierras.

Se concluyen, como principales factores de revictimización, la poca o nula articulación y acompañamiento de las entidades y funcionarios estatales en el cumplimiento de las órdenes dadas por el juez de restitución de tierras que garantiza el efectivo goce de los derechos a las mujeres víctimas del conflicto armado y que conlleva a su revictimización.

1. Metodología

Se hizo uso del modelo epistémico del estructuralismo que propone la visión estructural de conceptos, categorías de forma institucional. En cuanto a la realización del análisis, se tuvo en cuenta a las instituciones jurídicas del Estado, en especial el modelo, su organización y parte dogmática de la Constitución política, lo mismo que el desarrollo legislativo. Asimismo, el tipo de investigación es la analítica con uso de técnicas de análisis de la información documental, conforme al análisis cualitativo frente a los factores de revictimización de la mujer, derivados de los procesos de restitución de tierras del departamento de Córdoba. El método obedece al hipotético

deductivo con abordaje documental, en el que es fundamental identificar cuáles son esos factores y explicarlos. Se adelantó en dos fases: identificación y explicación con referencia del análisis descriptivo de las categorías encontradas en las fuentes o bases de datos documentales procesadas para la caracterización conceptual, que arroja unos resultados que se pueden constatar con apoyo en fuentes documentales.

2. Restitución de tierras como mecanismo de reparación integral

El Estado colombiano, a través de la implementación de la ley de víctimas, ha establecido que los procesos de restitución de tierra son necesarios para la reparación integral de las víctimas. En su capítulo III señala sus disposiciones generales, las cuales son necesarias para fortalecer los mecanismos que el mismo Estado ha implementado a fin de la correcta restitución de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Es importante afirmar que el proceso de restitución de tierras tiene dos escenarios procesales de estricto cumplimiento: una ruta administrativa y otra judicial.

Con estas rutas se busca legitimar el proceso mediante la participación de los interesados y de la población en general, que ayude a formalizar las entregas y les otorgue peso a las decisiones. En la etapa administrativa el solicitante adjunta la información correspondiente para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) (Ley 1448, 2011, art. 76). Tomado el conocimiento, la Unidad de Tierras respectiva actúa con la autorización del interesado en su nombre para tramitar la solicitud de restitución, y luego se pasa a la etapa judicial.

En la etapa administrativa se presentan ciertas limitaciones del servicio público ofrecido por la Unidad de Víctimas, como la atención parcial o defectuosa del servicio. Este asunto es un factor relevante que también deben asumir todas las usuarias mujeres víctimas del conflicto armado. En este sentido, la función administrativa (Constitución Política, 1991, art. 209) establece principios como el de la eficacia y la celeridad que, al ser desconocidos, activan la responsabilidad del Estado que opera por acción o por omisión, ya sea por prestar un servicio defectuoso generando un daño antijurídico por dejar de otorgarlo y que las mujeres víctimas no tienen por qué soportar (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 90).

Esa deficiente prestación del servicio se muestra de diversas formas, entre las que están: las demoras en la atención, el otorgamiento parcial de los derechos solicitados, la negación de los derechos por falta de presupuestos, los errores de la administración: error en la interpretación de normas o en la no identificación de las verdaderas víctimas, lo que conlleva al traslado de los derechos a sujetos que no cumplen los requisitos exigidos por la ley y que de forma dolosa propician los errores o las erradas adjudicaciones. También se suele presentar que el Estado exige más requisitos de los que la ley regula. Estas hipótesis se convierten en realidades en la medida en que el

Estado cada vez más ve incrementado el banco de beneficiarios y no logra adelantar los procesos mínimos en tiempos mínimos.

La etapa administrativa es la puerta de contacto entre la administración y el peticionario víctima que exige en todo caso, para materializar y generar derechos a favor o en contra de terceros, la implementación de la etapa judicial.

En la etapa judicial se evidencian los siguientes pasos: se toman decisiones sobre el derecho a la restitución a través de los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras. En esta etapa se decide si el solicitante tiene derecho o no a la restitución de tierras. En el evento de no presentarse opositores, el caso es resuelto en única instancia por un juez civil especializado en restitución de tierras.

En caso de presentarse oposición, el juez tramitará el proceso hasta el fallo de primera instancia, y lo remitirá al Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente. En este sentido se tienen criterios de competencias:

Las sentencias que no sean favorables serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial [...] [y] contra la sentencia de restitución se puede interponer recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. (Minagricultura, 2021)

Es pertinente señalar que las decisiones que tengan oposición ameritan otra instancia judicial para darle oportunidad y viabilidad, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución, por cuanto el derecho de contradicción y defensa se deben garantizar en la nueva instancia ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras.

Adicional al trámite administrativo y judicial es perentorio recordar la etapa de cumplimiento. En esta etapa, el Estado debe garantizar la entrega del predio y, para ello, es necesario que participe con su acompañamiento a los interesados durante 24 meses, a fin de disminuir los riesgos de una posible revictimización.

En lo que corresponde a los efectos de las decisiones, ellos pueden darse en diferente sentido, pero siempre teniendo en cuenta de que en la reparación integral se busca obtener la reinserción a la sociedad para que se logren restablecer los lazos antes constituidos, culturales y familiares.

También es posible que la materialización de las sentencias pueda apuntar a las compensaciones, sea con el predio o en dinero, así como la correcta implementación de la reparación integral.

Se destaca la articulación como eje en éxitos de los procesos de restitución de tierras entre las entidades involucradas para que acaten las sentencias proferidas por los jueces a las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia y que alcanzan a 2021, según datos del Ministerio de Agricultura, a unas 4.597 beneficiadas (Minagricultura, 2021).

Como corolario de lo anterior, los procesos de restitución de tierras deben ser efectos de una apropiación clara de los operarios del sistema de unidades de restitución de tierras en Colombia con un amplio conocimiento de su aplicación. Resulta entonces prioritario explicar el concepto de restitución de tierras.

3. El concepto de restitución de tierras en la ley

Según el artículo 72 de la ley de víctimas (Ley 1448, 2011), "El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente".

En concordancia con lo plasmado en el artículo, la restitución de tierras es el derecho que cada víctima posee para reclamar las tierras que les fueron despojadas a causa del conflicto armado en Colombia. Es claro que no influye si las víctimas poseen o no títulos de propiedad de los bienes que les fueron despojados, pues lo que se busca es obtener una vida digna a las víctimas en aplicación de la reparación integral que señala la ley y conforme a los planteamientos de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional colombiana estableció pautas constitucionales mínimas respecto a las garantías a personas en situación de desplazamiento y que aplican a nuestro tema de investigación, y entre las cuales señala: la protección frente a la revictimización, la protección frente a la demora o inacción de las autoridades competentes y la protección frente a trámites adicionales. Estas pautas permiten facilitar la orientación en el trámite de los procesos (Sentencia T-093/19, 2019).

Los derechos de las mujeres víctimas se han convertido en una causa reivindicatoria de urgente política pública para disminuir las brechas de la injusticia social y, poco a poco, se ha venido regulando a nivel internacional y nacional, tal como en el documento CONPES 3057: plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado.

3.1. El concepto de derechos humanos de la mujer

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada por la ONU en 1995 en Beijing, se establecieron los fundamentos internacionales de los derechos de la mujer de forma sistemática, promoviendo la paz mediante el compromiso multilateral frente a la dignidad humana, la eliminación de toda forma de discriminación y toda clase de violencia contra la mujer, y las garantías en general que permiten comprometer a las naciones a luchar a favor de los derechos humanos de las mujeres mediante medidas que van desde lo pedagógico hasta la posibilidad de acceso a derechos como la salud, el trabajo, la igualdad y la no discriminación (ONU, 1995).

Esta idea global encuentra un fuerte compromiso para defender la igualdad de derechos de la mujer y poner fin a la discriminación. La Plataforma de Acción incluye los

derechos humanos de la mujer como una de las doce (12) esferas de especial preocupación. Indica medidas para lograr una aplicación plena de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención CEDAW, de modo de garantizar la igualdad y la no discriminación en las leyes y en la práctica, y para mejorar los conocimientos básicos de derecho (ONU, 1995).

El conocimiento básico de los derechos de las mujeres es un proceso cultural y pedagógico que exige más inversión social.

Un mecanismo para avanzar en la disminución del fenómeno es la implementación de nuevas regulaciones internacionales, como los protocolos para erradicar la discriminación de la mujer, garantizando sus derechos y que estos mismos no se vean vulnerados a través de la implementación de recursos como políticas públicas adoptadas constitucional y legalmente.

La ley de víctimas es el resultado de la adopción de la política internacional de no discriminación contra la mujer, que ha venido direccionada desde los objetivos de desarrollo sostenible (en adelante, ODS) en forma planificada. La ley colombiana trae una regulación al respecto que acoge ampliamente el concepto desde diversas perspectivas.

En efecto, los derechos humanos de la mujer se muestran abiertos al cambio político y en la medida que el sistema legislativo incorpore políticas públicas coherentes que amplíen la cobertura de servicios que se encuentren a su disposición. De esta manera, las redes de víctimas se pueden convertir en apoyo esencial para la organización de procesos de presión al Estado a fin de exigir el cumplimiento de los compromisos y necesidades insatisfechas de las mujeres que requieren especial protección y que no se suplen con la reglamentación frente a la problemática, sino con la implementación de los procesos llevados a las comunidades a través de diversas perspectivas sociales, culturales y económicas que apunten a la equidad de género acordes con los ODS.

3.1.1. El concepto de víctimas: artículo 3 de la ley de víctimas

El concepto de víctima se ha venido desarrollando a nivel institucional:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448, 2011)

Es importante recalcar este concepto para facilitar la identificación de los sujetos víctimas del conflicto armado, ya que el tiempo juega un papel relevante, lo mismo que el aspecto probatorio de acreditar el daño sufrido con relación de causalidad. También es válido desarrollar el concepto de revictimización como ese volver a sentir y sufrir un daño.

3.1.2. El concepto de revictimización

Rozanski (2003) entiende por revictimización repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectadas por algún delito, una vez es atendida por el sistema de justicia. De esta forma, se dan hechos como largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas declaraciones o citaciones, entre otros, y la no resolución del trámite judicial.

Respecto al concepto en mención, la Comisión de la Verdad lo define "como el riesgo de que las personas vuelvan a ser golpeadas por la violencia, como consecuencia de su participación en dicho mecanismo del SIVJRNR (Comisión de la Verdad, 2022). Este conjunto de mecanismos procura garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, estipulados en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC, y que quedó definido en el artículo 5 del Acuerdo de Paz de 2016 como un proceso que debe construirse en etapas (Acuerdo Final, 2016, pp.123-192).

Por su parte, Sánchez lo interpreta de la siguiente manera:

La revictimización o victimización secundaria es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos. (Sánchez, 2014)

Para lograr la no repetición de este proceso (revictimización) es necesario que se tenga claro el concepto de este mismo para que la víctima logre una correcta atención por parte del Estado desde el momento en que entra en contacto con la justicia para reclamar su derecho (Ley 1448 de 2011).

Son muchos los conceptos que se derivan del fenómeno que se encuentran entrecruzados, como por ejemplo el de la igualdad, que a su vez se observa como principio.

3.1.3. El concepto de principio de igualdad: artículo 13 de la Constitución Política de Colombia

La igualdad se puede comprender desde diferentes perspectivas, formal o material: material se muestra como fin, mientras que la formal es descrita en la Carta Política como un ideal:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La norma constitucional antes mencionada asigna que el Estado debe promover la igualdad de condiciones a todas las personas que vivan dentro del territorio, adoptando las medidas necesarias para lograr disminuir la desigualdad en los grupos que

se ven claramente afectados. La importancia del principio de igualdad radica en su universalidad aplicable a cualquier situación o eventualidad, comprendiendo las de género y cultura en general, lo que potencia articulaciones entre diversidades.

De esta forma las diversidades culturales y sociales vistas desde los principios se entrecruzan con otros aspectos que permiten alcanzar la inclusión y reparación integral de las mujeres, ya que la igualdad de género implica diversas esferas como la libertad y la posibilidad ante la ley en las mismas condiciones para todos, que se formaliza con el enfoque diferencial. Además, si la inclusión se propone abierta, permite vincular a personas en situación de discapacidad donde la mujer como ser humano vulnerable del conflicto encuentre apoyo conforme a una política pública coherente con un sistema integral de reparación, así como se plantea en Negrete (2022), al considerar entre otras cosas la necesidad de articular los procesos gubernamentales con la rehabilitación de las víctimas.

3.1.4. El concepto de enfoque diferencial

Este concepto se encuentra en el artículo 13 de la ley de víctimas:

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. (Ley 1448, 2011)

En efecto, a través de la implementación de políticas públicas el Estado ofrecerá garantías y mecanismos que ayuden a los grupos vulnerables, ya sea por su sexo, raza, edad, su condición de discapacidad o por su condición social. Para esto, el Estado debe brindar asistencia social y lograr el reconocimiento teniendo en cuenta el nivel de vulnerabilidad mediante un criterio diferencial que alcance la correcta armonía entre la ley y los sujetos víctimas.

Las víctimas cuentan con un sistema jurídico, pero esa armonía debe conjugar entre el papel del Estado relacionado con los procesos del restablecimiento del derecho de las víctimas, donde la restitución de tierras, con la ayuda de las entidades, cumpla los derroteros constitucionales y legales teniendo en cuenta el debido proceso y las garantías procesales en cada una de las etapas concernientes al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Las víctimas mujeres respaldadas por los principios que se encuentran inmersos en la norma, tales como el de la favorabilidad, el enfoque preventivo, la participación y el enfoque diferencial regulados por la Ley 1448 de 2011 en su artículo 13, en el que se explica claramente las características propias de este principio, su aplicación y asistencia como mecanismo en la ejecución de la reparación a las mujeres víctimas del conflicto armado en el departamento de Córdoba—, encuentran instrumentos para solicitar su reconocimiento como tal, teniéndose en cuenta su condición particular (Decreto 4829, 2011).

Se observa que el contexto sociocultural en el que se encuentra la mujer víctima del conflicto armado debe ser atendido integralmente, incluyendo sus garantías, tal como lo manifiesta la Ley 975 de 2005, que juega un papel clave con respecto a la reparación y los derechos de las mujeres víctimas. Esta disposición, en su artículo 6, hace alusión al derecho que tienen las víctimas en todo el proceso de reparación integral de ser partícipes o no, ya sea de forma directa o indirecta, teniendo en cuenta que estas mismas normas no incurran en la revictimización por recordar los sucesos vividos en el conflicto armado, sino que a su vez se garantice a cabalidad lo inscrito en la Ley 1448 de 2011. Siendo así, ambas normas contemplan el proceso de restitución de tierras, generando beneficios a las víctimas de indemnización derivadas del conflicto armado, generando diversos factores de revictimización hacia la mujer por su condición en la sociedad y por el hecho de ser mujer, lo que trae consigo una responsabilidad del Estado de adoptar la igualdad de género, facilitando las garantías y los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia (Ley 975, 2005).

Autores que amplían el concepto de la problemática frente a la institucionalidad, como Gómez y Sanabria, apuntan a la existencia de barreras que persisten:

Se debe establecer dentro de las rutas de atención que las mujeres tengan un tratamiento diferencial y preferencial a lo largo de los procedimientos; elaborar contextos que permitan visibilizar las barreras de acceso a las que se enfrentan las mujeres a la hora de acceder a los derechos patrimoniales; y sensibilizar a las personas colaboradoras de las entidades en clave de género, con el fin de modificar su forma de intervención que muchas veces da prioridad a los hombres. (2020, p. 101)

Las condiciones de desigualdad de género persisten en Colombia y Latinoamérica, lo cual llevado al contexto rural se muestra fuerte en diversas formas de discriminación que se han denominado interseccionalidad y que opera como un sistema de opresión colocándola en escenario de revictimización.

Es así como el fenómeno de la revictimización se observa aún en la etapa de posfallo con procesos de restitución de tierras, dada las barreras que enfrentan para obtener el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia por la falta de institucionalidad y a la falta de reconocimiento debido al hecho de ser mujer, pobre, rural y con poca o nula formación académica, factores que agobian en su mayoría a esa población.

La Asociación de los Derechos de las Mujeres (por sus siglas en inglés AWID concibe la interseccionalidad como

una herramienta analítica [que sirve] para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a [identificar] experiencias únicas de opresión y privilegio. [...] [Un binomio de opuestos cuya metodología de análisis es] indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y los derechos humanos. (Symington, 2004, p. 1)

De lo anterior se colige que los mecanismos procesales como las sentencias no son suficientes *per se*, sino que estos requieren su ejecutoria y concreción a favor de las personas indicadas en ellas. Esto poco a poco genera una ruta final que exige cumplimiento, además de existir la necesidad de persistir con las investigaciones donde se develen nuevas fronteras y barreras que impidan garantizar los derechos.

4. Etapa posfallo y órdenes del juez de restitución de tierra

En esta etapa se materializa el proceso de restitución de tierras y cobra relevancia, como lo manifiestan González-Sáez *et al.* (2018), la eficiencia, pues de ello va a depender la sostenibilidad de la restitución de tierras, ya que no pueden las mujeres víctimas retornar y reactivar su proyecto de vida en el campo sin contar con las condiciones materiales para ello, como son el apoyo institucional, vivienda, proyectos, servicios públicos, medios económicos y sociales (González-Sáez *et al.*, 2018).

La proyección del proceso, no solo legal sino sociocultural, muestra un panorama indefinido, ya que la reactivación de la confianza social alterada por el conflicto armado no se puede predecir sin contar con una política pública planificada y materializada con ejecutorias reales.

Dentro de esas ejecutorias reales están que las sentencias logren materializarse en el reconocimiento de los derechos de las víctimas. Sin embargo, en experiencias dadas en otros departamentos como Putumayo, por ejemplo, se tiene que, según Andrade y Pastrana (2022), las decisiones no alcanzaron en su totalidad su cometido. Así mismo las autoras consideran que con las sentencias por regla general, "además de asegurar el ejercicio de derechos fundamentales como la salud, vivienda digna, seguridad, paz y educación, se persigue la restauración de las actividades comerciales lícitas como la agricultura y la ganadería" (p. 127). Es decir, exige su seguimiento.

De esta forma, tales decisiones representan una implementación integral de las políticas públicas que la ley reconoce y que suelen quedarse cortas, haciendo necesario su cumplimiento, pues en el departamento de Córdoba no ha sido la excepción la falta de cumplimiento de las decisiones, quedando los fallos como meros instrumentos formales que sirven para ratificar la ley, pero no para llegar a la justicia y la paz que las víctimas del conflicto anhelan.

De la misma manera, en el departamento del Santander se encuentra una situación que sirve de modelo para realizar el paralelo con lo que está ocurriendo en el departamento de Córdoba, y no están lejos las cifras que Martín (2021) comparte y con las que el autor expone la precariedad institucional como la falta de voluntad política como concausas al fenómeno de la tierra, en el cual persiste la desigualdad y falta de distribución equitativa en el acceso de la tierra que no puede ser mantenida por el campesino porque no cuenta con el apoyo estatal ni es prioridad en la agenda gubernamental. Así mismo afirma que la falta de restitución conlleva a la revictimización,

ya que se prolonga la inequidad. Reconoce como factores del desarraigo a la pobreza y el temor al despojo violento que, dadas las condiciones de falta de garantías estatales, permiten que no se logre el resarcimiento, y debido al otorgamiento de restituciones a favor de los mayores de edad que en muchos casos son ancianos, dejando por fuera a la población joven que se muestra reacia a volver al campo.

Interesante en este proceso de restitución en Santander lo que Martín (2021) expresa: "Hasta diciembre de 2016, el derecho a la restitución en 45 casos y solamente en 9 sentencias deniegan la reclamación. Se han declarado 26 restituciones materiales de predio y en 18 resoluciones judiciales han aplicado la medida subsidiaria de compensar". De lo anterior se tiene en efecto que los procesos no han sido pacíficos y que las reclamaciones han venido dadas desde diferentes formas, incluso no se puede negar el papel activo que han jugado los segundos ocupantes como actores dinámicos que reaccionan frente a la obligatoriedad de los fallos que provienen de las autoridades judiciales en su contra.

Consecuente con lo anterior, en el departamento de Córdoba se presenta un caso relevante para el proceso de restitución en la Hacienda Santa Paula y, siguiendo a Martínez *et al.* (2019), se tiene que en efecto la eficacia del proceso de restitución de tierra medido desde este caso presenta ciertas similitudes con otros del país. De esta forma, para 2018, conforme a la tabla, en Montería se presentan 151 demandas y se muestra como meta 101, para un porcentaje importante del 141 % de los casos del país, mientras que para el caso Hacienda Santa Paula, según cifras de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial de Córdoba, en total en el Predio Santa Paula "han sido restituidas con corte a 30 de junio de 2019, un total de 492 parcelas que representan una extensión aproximada de 787,5 hectáreas que representan el 70,44 % del área total del predio (1118 hectáreas)" (Martínez *et al.*, 2019, p. 45).

Las anteriores cifras denotan cifras estadísticas relevantes a las esperadas en cualquier lugar, ya que se han hecho en atención del 100 % de las solicitudes, marcando incluso una ruta hacia la reparación integral, ya que cuenta con atención psicosocial y en área de la educación para las familias afectadas, lo que le da un promedio del 90 % de cumplimiento, destacando que en efecto solo se trata de un sector de la población víctima y, particularmente, a los beneficiados de la Hacienda Santa Paula.

5. Enfoque de género en los procesos de restitución de tierras

El fenómeno del enfoque de género se extiende a otros aspectos y fue tratado inicialmente por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ECOSOC de 1997, en el cual se definió la incorporación de la perspectiva de género de manera general como

el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer

que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1997, p. 28)

Esta perspectiva abre el camino para aplicarlo de diversas formas. En lo que corresponde al fenómeno de la restitución de tierras existe la necesidad de restituir a favor de la mujer cabeza de familia y de forma compartida a nombre de ambos cónyuges o compañeros permanentes. De no hacerse así, se genera una revictimización en la medida en que se regresa al patriarcado. Por ello la implementación de la perspectiva de género es un alivio jurídico dentro de una cultura que históricamente se ha caracterizado por ser machista. Permite diluir poco a poco esos lastres que violan los derechos de las mujeres.

De esta forma, la perspectiva de género se refiere al análisis de las dinámicas que existen en la sociedad frente a los roles que se desempeñan y que han sido asignados tanto a hombres como mujeres, y cómo estos influyen en el acceso de hombres y mujeres a bienes, servicios, derechos, e incluso a la justicia (Romero y Forero, 2020, p. 13).

La relevancia del concepto de género está dada en que, debido al gran índice de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos, se debe reconocer sus efectos frente a la discriminación y cómo afecta a cada población.

Por ello, es necesario contextualizar el problema cultural y social que se ha dado a lo largo de los años en Colombia, donde la mujer ha sido discriminada. Es aquí donde el Estado debe aplicar de manera directa el criterio de la equidad de género, apoyado en las normas del artículo 177 de la Ley 1450 de 2011, la cual está enfocada en la situación de vulnerabilidad de la mujer dentro del conflicto armado para lograr la no repetición y así disminuir fenómenos como la revictimización, que influyen en planes y estrategias del gobierno en busca de la garantía de los derechos de las mujeres víctimas que se encuentran inmersas en el desplazamiento forzado y la situación de violencia del país.

6. Factores de revictimización de la mujer en los procesos de restitución de tierras en el departamento de Córdoba en la era del posconflicto

Dentro del contexto regional, los factores de revictimización de la mujer derivados de los procesos de restitución de tierras en el departamento de Córdoba han venido modificándose sin que ello permita hablar de su extinción, sino por el contrario, de una transformación que tiende a la generación de nuevas formas de violencia por razones de política pública y contextos que persisten.

La transformación del territorio empieza por el cumplimiento de los acuerdos y por la materialización de las políticas públicas y entre los factores que se han identificado se encuentran, entre otros, el patriarcado, fenómeno histórico que viene desde la constitución de Estados como el romano y el griego, donde el papel de la mujer siempre fue relegado a un segundo plano. La mujer considerada *aliene iuris* representaba un papel secundario en la toma de decisiones políticas y económicas. Su posición social permitió la dependencia frente al *pater familiae*, al marido o a los agnados luego del posible fallecimiento de este. Los derechos políticos en términos generales fueron negados, lo mismo que la posibilidad de celebrar negocios jurídicos, tal como se indica en el capítulo VI de *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, de Federico Engels, demostrando que en la familia de los agnados de carácter patriarcal el derecho a suceder siempre le correspondía en línea masculina y por ello la exogamia era permitida con la condición de que la mujer fuese agregada a la familia del marido como una hija (*loco filiae*) (Engels, 2017).

Otro elemento significativo en el fenómeno de la revictimización que ha incidido de manera fuerte es la falta de educación, la que, en geografías rurales donde el Estado no hace presencia otorgando el servicio gratuito de la educación, es un motor que ayuda a facilitar el control de los victimarios sobre la población vulnerable de la mujer. Este aspecto es lamentable cuando a pesar de la tendencia a nivel mundial de rescatar los derechos de la mujer, tal como lo consagran las cartas internacionales y las convenciones, persiste como una necesidad, por ejemplo, a través de los ODS, en especial los objetivos cuatro y cinco relativos a la educación con calidad y a la igualdad de género, los cuales pretenden controlar a través de un sistema de educación cada vez más integrado o globalizado los procesos de sistematización mediante la ayuda de la comunidad mundial a los países Latinoamericanos donde el fenómeno de la violencia se muestra en crecimiento (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2015).

En este sentido, para poder identificar los factores que revictimizan a la mujer, derivados de los procesos de restitución de tierras en el departamento de Córdoba, es necesario describir el contexto donde se da el fenómeno y que nos permita tener claro cuáles han sido los procedimientos que se implementaron dentro del proceso de la restitución de tierras y la efectividad de sus alcances teniendo en cuenta el marco poblacional (mujeres víctimas).

De esta forma, la socialización y conocimiento de la ley aplica para ambos sexos, para todas las personas. Este fenómeno es desequilibrante y propicia desigualdades, puesto que quien la desconoce no cuenta con iniciativa cuando quiera que se necesita exigir el respeto de sus derechos y en cuanto a que es posible que los exijan posteriormente, pero el fenómeno de los derechos aplica de mejor forma cuando se hace respetar su reconocimiento en forma oportuna.

La oportunidad en la reclamación y en su reconocimiento también tiene que ver con los niveles de formación educativa. Así, el desconocimiento de la ley altera el pacífico ejercicio de los derechos por cuanto permite generar contextos de consulta, dependencia de los sujetos que la desconocen frente aquellos que cuentan con mejor información y dominio.

La oportunidad hay que promoverla por parte del Estado mediante el mejoramiento de factores que eleven los niveles de formación de las víctimas, pues siempre ha presentado alta cobertura en lo urbano y no en el contexto rural, ya que la falta de pedagogía de los derechos fundamentales de las personas exige mayor inversión social y el Estado colombiano ha venido abandonando dicho sector.

En consecuencia, los instrumentos jurídicos procesales y medios de control como la acción de tutela, las denuncias por violencia intrafamiliar, además de otros, suelen ser muy a pesar de la amplia difusión de su existencia aún desconocidos por las mujeres víctimas que conviven en las zonas rurales. La propuesta en estos casos es intensificar cátedras como la enseñanza de derechos y obligaciones con base en la Constitución, la democracia y la ciudadanía.

En este sentido, la política educativa debe ampliarse en diferentes frentes y aspectos que transformen la cultura ciudadana y disminuyan las diferencias. Por ello, los bajos niveles de cobertura educativa y de calidad son una brecha que está acentuada por la estrechez de dicha política, exigiendo del Estado continuidad con inversiones en las zonas rurales. La enseñanza de los ods, que apuntan a la educación con calidad, también debe llegar a las zonas rurales con mayor razón. Los principios de solidaridad, equidad, inclusión social, libertad e igualdad derivada del objetivo de desarrollo sostenible número 4 debe ser una prioridad del Estado colombiano en forma real, y no como un simple postulado del plan decenal de educación.

Por ello los planes de educación solo son instrumentos que exigen posturas consistentes para alcanzar sus metas mediante procesos sociales de participación ciudadana. Estos se iniciaron formalmente con normas desde la Constitución de 1991 y con algunas normas legales que abrieron nuevos eventos democráticos de participación, pero por falta de aterrizarlas a situaciones concretas, como es el caso de las mujeres ausentes de los mecanismos de participación en la toma decisiones, permite la construcción de escenarios de desigualdad de género.

Es fundamental que las mujeres participen en procesos democráticos y la toma de decisiones porque su ausencia facilita la toma de decisiones de otros sujetos quienes, con la hegemonía correspondiente, entrarán a determinar el destino de la familia y el rol de la mujer en la sociedad. De esta forma, hasta tanto no se consolide el papel de la mujer en los procesos políticos a nivel general, fenómenos como la revictimización de la mujer persistirán, porque los aspectos jurídicos derivados de la redacción de las

normas también dependen del interés político del legislador o regulador. Por lo tanto, el bajo índice de participación de la mujer en procesos de construcción legislativa y la toma de decisiones a nivel gubernamental propicia la estática en los procesos de patriarcado y un estancamiento de los procesos de reivindicación de los derechos de las mujeres que, de igual forma, exigen el derecho de la igualdad jurídica.

Teniendo en cuenta cada una de las etapas descritas anteriormente, podemos decir que todo el proceso de restitución de tierras se define claramente, no siendo así lo mismo su aplicación, puesto que existen muchas barreras que impiden que las mujeres accedan a él de manera igualitaria que los hombres.

Al respecto, cabe resaltar que, dentro del Acuerdo de Paz suscrito entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), se consideró lo siguiente: "La Reforma Rural Integral [...] sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural —hombres y mujeres— y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera" (Acuerdo Final, 2016, p. 10).

Sin dejar atrás el concepto de revictimización y el de mujer rural, mujer rural que claramente tiene una desventaja respecto a la mujer urbana, por sus diferentes contextos, por situaciones particulares, es plausible considerar los siguientes aspectos culturales y sociales:

La tendencia cultural de establecer al varón como jefe exclusivo de la familia con control principal. La institución del patriarcado persiste a pesar de la posmodernidad. Las conquistas históricas de los derechos humanos a favor de la mujer a nivel universal no han sido las suficientes para borrar el lastre del patriarcado en la familia que desdibuja el papel de la mujer como trascendental en las actividades políticas o en la toma de decisiones. Por lo tanto, persisten las situaciones de desventaja y revictimización y el control absoluto del hombre sobre la mujer. El fenómeno no es homogéneo y, por lo tanto, existen diferencias según los contextos territoriales, los niveles de educación y la participación de la mujer en los procesos socioeconómicos. Se dan procesos diversos que vienen cambiando esta victimización, en algunos casos significativamente, en otros de forma casi imperceptible.

Con base en ello, dentro del *ambitus* de los procesos de restitución de tierra es lógico que las mujeres, al retornar junto con sus familias al territorio donde fueron desplazados, recobren potencialmente ese acercamiento institucional que les permita continuar con un contacto permanente que garantice el ejercicio de sus derechos, y esto para que no queden nuevamente vinculadas a territorios que, rurales y distantes, propician fenómenos de revictimización. Todo dependerá de los niveles de comunicación y el buen diálogo que se tenga entre los copropietarios.

Por otra parte, el buen ambiente familiar es importante para generar un clima cálido y armónico. Por ello, no se puede dejar a un lado la importancia del artículo 22 de la Constitución Política, en el cual se evidencia la obligatoriedad del derecho a la paz, sin dejarlo en mera retórica, alcanzando derroteros de consensos amplios mediante la ejecución de políticas públicas vinculantes.

El derecho a la paz real es un sendero por construir entre todos. La sola restitución no permite hablar de una reparación integral definitiva, y lo que se ha observado en muchas ocasiones es que las familias beneficiarias del proceso de restitución por el desplazamiento, debido al periodo largo de no control del territorio, han quedado desarraigadas y perdido la relación armónica con el territorio, sea por causas de daño psicológico, sea por la ausencia de recursos económicos que les permitan reinvertir en sus tierras y acreditar sus posesiones con su inversión.

Por lo anterior, las familias en la situación antes descrita son sujetos vulnerables del mercado de compra y venta de tierras, donde suelen enajenar a bajo precios sus propiedades a nuevos compradores, quienes tienen facilidades de ofertar en el proceso de compra y venta. Dado el supuesto de la venta irrisoria, lo que sigue es el desamparo económico y la pérdida del poder de solvencia familiar que les otorgue medios para posesionarse en una nueva actividad económica y en un nuevo contexto, por lo que de nuevo tienden a quedar desamparadas socialmente.

En el abordaje a los factores de revictimización que afectan el proceso de restitución de tierras con enfoque de género en el departamento de Córdoba en la era del posconflicto, se evidencian deficiencias en las instituciones en el contexto cultural y social.

7. Deficiencia de la función judicial y administrativa

La deficiencia en la materialización de los derechos a la hora de la entrega de los predios a las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia se da cuando el Estado no implementa las garantías mediante el papel activo de la Unidad de Víctimas y no acompaña el proceso supervisándolo permanentemente. Los procesos de control del Estado deben ser continuos y, en caso de que no se facilite la restitución de manera material (entrega de predio a las víctimas), se debe proceder a la indemnización monetaria sin que se agrave el derecho que tienen las víctimas por la restitución; es un último mecanismo, porque se trata de que las víctimas vuelvan a la condición que tenían.

Para llevar el control sugerido se deben promover e implementar procesos de seguimiento a través de la fuerza policial; este seguimiento es fundamental para que la revictimización no ocurra. Si bien el Estado, en la ruta del proceso de restitución de tierras, refleja ese acompañamiento, a su vez no dice con claridad sobre el tiempo estipulado del asesoramiento policial. Las etapas de cumplimiento y monitoreo

deben conformar un plan de seguridad para que las víctimas dentro de la macro política pública no vuelvan a ser revictimizadas.

En ese sentido la protección del Estado debe ser material y es necesario el empoderamiento de las mujeres víctimas en todas las etapas del proceso; también es necesario el acompañamiento económico y psicológico, con el fin de que ellas gocen plenamente lo que les brinda el Estado en pro de su inclusión social a través de la materialización de la Ley 1448 de 2011.

Consecuente con lo antes planteado, autores como González-Sáez *et al.* (2018) sugieren que la restitución de tierras con enfoque de género es un proceso fundamental para la inclusión social de las mujeres víctimas del conflicto armado. Aquí se deben evaluar las condiciones de retorno y el sitio en el cual los solicitantes, en este caso las mujeres víctimas del conflicto armado, emprenderán su retorno sin que la violencia afecte sus derechos ni el goce del predio que se le ha entregado.

Lo anterior podría darse si la violencia persiste en los territorios donde tienen lugar los procesos de reparación y restitución, ocasionando la revictimización. Por tal razón, otro aspecto que puede afectar la restitución pacífica y rápida es la resistencia que ofrezcan los terceros y poseedores de buena fe en el momento de la entrega, tanto en su etapa inicial como en la posterior a ella. En ambas se deben evaluar las condiciones en las que son entregados los predios a los solicitantes para que, conforme a lo planteado en los artículos 51 y 58 de la Constitución Política de Colombia (1991), se garanticen los derechos a la vivienda digna y la propiedad privada de cada uno de los solicitantes, en este caso con enfoque de género.

También, como se establece en la etapa de cumplimiento, y según la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4801 de 2011, teniendo en cuenta la política formulada por el gobierno, se deben realizar proyectos productivos que vayan enfocados a mejorar la calidad de vida de las mujeres víctimas del conflicto armado, de tal forma que logren una buena fuente de ingresos y, a su vez, el aprovechamiento productivo de cada uno de los predios, sin que se afecten las categorías ambientales de protección que puedan estar impuestas en cualquiera de los terrenos que han sido restituidos, limitando su uso y aprovechamiento. Esto generaría de manera directa una falencia en la restitución material y jurídica del predio, según el derecho al disfrute pacífico de los bienes, que se encuentra en los "Principios de Pinheiro" (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2005) y que compromete a los Estados a garantizar la seguridad, el uso y disfrute de los bienes, y que se expone en la Carta Política colombiana en el artículo 58 (Constitución Política de Colombia, 1991).

Igualmente, debe existir un compromiso por parte de las víctimas que reciben los beneficios de la restitución con las reglas y subreglas propuestas por la Corte Constitucional:

Ahora bien, esa obligación que en este evento se impone a la víctima debe satisfacer al menos dos exigencias para resultar constitucional. En efecto, si la víctima decide continuar con el proyecto agroindustrial y para ello acuerda su entrega a la ya mencionada Unidad Administrativa Especial aceptando de esa manera la inversión de parte de su producido en programas de reparación colectiva, es imprescindible (1) la existencia de un límite determinable que impida vaciar de contenido el derecho de la víctima a la plena restitución y (2) la fijación de su cuantía a partir del acuerdo entre el restituido y la Unidad Administrativa Especial. (Sentencia SC-820/12, 2012)

Además de la orientación gubernamental relacionada con la restitución sostenible de las tierras, de que trata el Decreto 4801, artículo 7 numeral 5 de 2011, es necesario un proceso de seguimiento y apoyo a las víctimas en asuntos ambientales, de tal modo que su actividad sea coherente con los fines de la política ambiental y la destinación y restitución de bienes se dé conforme al artículo 67 de la Constitución Política y la Ley 115 de 1994, numerales 2 y 10, armonizados con los Principios de Pinheiro (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2005), tales como el goce pacífico de los bienes, el derecho a una vivienda adecuada, a la restitución de las viviendas y el patrimonio, a un regreso voluntario en condiciones de dignidad y seguridad.

8. La ausencia de formación académica de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado

Un segundo factor influyente en la revictimización de las mujeres víctimas del conflicto armado es su escasa formación académica, o su ausencia completa. Este factor de discriminación se potencializa debido a que, en la mayor parte de los casos, estas desconocen sus derechos, lo que se ve reflejado en su poca participación en el proceso de restitución de tierras. La falta de preparación académica y su alejamiento de la cabecera municipal, les generan incomunicación social.

Esta es una forma de interseccionalidad y discriminación de la mujer, puesto que no se ha tenido en cuenta su condición de ruralidad, que es distinta de la condición de la mujer urbana. Se llega así a una clara desigualdad que determinan dicha discriminación, la misma que afecta a la población con menos acceso a la educación, generando que las políticas públicas de restitución de tierras, por la cantidad de víctimas desinformadas, no ayuden a lograr el reclamo justo de forma oportuna.

Es prioritario entonces distinguir entre los conceptos de mujer rural y mujer urbana, ya que el fenómeno de la exclusión social no desaparece teniendo en cuenta solo el factor educación. Lo anterior incide y necesita ser ponderado en las comunidades con más necesidades básicas insatisfechas. Así, entidades como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, el SENA, las universidades públicas y las demás instituciones educativas superiores como la ESAP, deberían participar en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de políticas educativas que tiendan a fortalecer los núcleos formativos de esta población

vulnerable. Los procesos pedagógicos también deben orientarse hacia la capacitación de garantías de acceso y reclamación frente a la violación de los derechos humanos.

De igual forma hay que resaltar lo dicho por Corena y Suárez:

Es pertinente estudiar las barreras de acceso a la justicia de las mujeres víctimas del conflicto armado como una situación generalizada que impide el ejercicio de la ciudadanía plena por la vulneración de derechos y libertades fundamentales, lo cual evidencia contravía con los principios propios de los derechos humanos, planteados por la Organización de las Naciones Unidas (2006) en el sentido de que éstos son: a) universales e inalienables, b) interdependientes e indivisibles, c) iguales y no discriminatorios, d) incluyen derechos y obligaciones y, e) progresivos. (2018, p. 39)

De la persistencia de las políticas públicas depende el éxito de los programas que atacan fenómenos como el patriarcado, que destruye la vocación de libertad y desarrollo de las mujeres como mano de obra útil para la sociedad. Es importante no perder de vista que los sistemas de opresión, como el patriarcado, constituyen barreras para la consecución de derechos a las mujeres víctimas del conflicto armado, pues esas dinámicas sociales, políticas y culturales tienen un impacto negativo en este grupo poblacional.

9. Persistencia del patriarcado como modelo social-cultural

Como tercer y último factor encontramos al patriarcado constituido por la sociedad desde la cultura imperante, patriarcado que ha sido impuesto y se ha visto generalizado en diversos tipos, como la persistencia de la tradición del hombre como dueño de la tierra. Algo que influye directamente es la decisión de la productividad del predio, pues aunque se le haya entregado a las mujeres víctimas del conflicto armado, el hombre o su compañero permanente juega un papel fundamental a la hora de utilizar el predio con un fin productivo. Por esto es necesario lograr el empoderamiento de las mujeres víctimas del conflicto armado para que estas gocen de la plena garantía de sus derechos y logren una correcta reparación integral, puesto que no solamente se debe reparar de manera económica sino también psicológica.

El fenómeno del machismo ha generado en muchas ocasiones la venta irrisoria de los predios que le han sido restituidos a las mujeres, pues el hombre también tiene decisiones sobre el control del predio restituido. Esto puede estimular la violencia hacia las mujeres víctimas, estimular la revictimización, por su temor a denunciar una sociedad patriarcal que incide en su posicionamiento dentro de la sociedad. Este tipo de situaciones caracterizan una trasgresión al género femenino que influye en el proceso de restitución de tierras, ya que limita su papel, su normal desarrollo socioeconómico y cultural, pues el patriarcado persiste sin que sea posible controlar en todos los contextos sus efectos ante los derechos de las mujeres, según Frayle (2016).

Además de lo manifestado, el fenómeno de la retención o del abandono de la sociedad marital o conyugal en casos de violencia doméstica encuentra un caldo de cultivo en un contexto donde el conflicto armado es crudo o fuerte, ya que las políticas sociales del Estado para facilitar el restablecimiento de los derechos de la mujer no alcanzan a llegar a toda la población femenina víctima, mientras su compañero o pareja revictimiza y amplía el campo de la violencia en forma indefinida y no controlada, ya que el miedo impide la denuncia de sus derechos humanos. Entonces la retención se convierte en un agregado a otras modalidades de violencia externa de la mujer, ya que ellas suelen preferir sufrir por maltratos de la pareja a correr el riesgo de violaciones de terceras personas por causa del conflicto y el contexto geográfico (Frayle, 2016).

Por último, cabe resaltar que la cultura en el departamento de Córdoba, arraigada en el machismo, ha generado diversos estereotipos que colocan a la mujer en un rol secundario, sometido, estableciendo al hombre con un rol principal encaminado a que, en la mayoría de las situaciones, este sea el que obtenga los ingresos y tome las decisiones con respecto al hogar. Esto es habitual en la familia colombiana, y en particular en la cordobesa, y se promueve en el inconsciente colectivo mediante el lenguaje y las tradiciones, derrumbando las individualidades cuando estas no encajan en los modelos tradicionales. Las mujeres del departamento siguen enfrentando un control social y cultural que las afecta y el cual solo podrán superar mediante procesos educativos y pedagógicos que lideren procesos de cambio.

Conclusiones

La violencia que origina el desplazamiento de mujeres y hombres de sus tierras ancestrales ha sido un factor determinante en todo el tema de la restitución de tierras, y un factor también influyente a la hora de realizar la restitución de los predios a las mujeres víctimas del conflicto armado. Por lo tanto, sin el acompañamiento de la institucionalidad, se producirá el fenómeno de la revictimización a causa de los factores enunciados: persistencia del patriarcado, falta o escasa formación académica de las mujeres rurales, roles y estereotipos de género que actúan como dispositivos de discriminación.

La deficiente o negligente actuación de los funcionarios y autoridades administrativos, judiciales y disciplinarios, que son quienes deben prestar el apoyo requerido para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas por el juez de restitución de tierras, son incidencias históricas, sociales y culturales que enmarcan y propician el escenario de esta revictimización, en especial cuando se suman fenómenos como la congestión y la demora de los procesos judiciales y administrativos que buscan resolver las situaciones de vulnerabilidad.

Adicional a lo expresado, la escasa formación académica de las mujeres víctimas del conflicto armado en el departamento se refleja con una tasa elevada de analfabetismo

que, por falta de políticas públicas integrales y persistentes, han atrasado los procesos de reivindicación de derechos. Han sido, pues, varios los factores que influyen en la revictimización de la mujer y el desconocimiento de sus derechos, afectando de manera directa al proceso de restitución de tierras, pues ellas desconocen a dónde acudir a reclamar sus derechos para ejercerlos en forma plena ante la sociedad y con ayuda de las autoridades designadas por la ley y las sentencias de restitución de tierras. Estas sentencias se convierten en algunos casos en instrumentos formales, pero estos necesitan para la ejecución de los planes, programas y proyectos y la voluntad política de los servidores públicos y la sociedad en general.

La persistencia del patriarcado es un fenómeno inmerso en nuestra sociedad, que aparece subyacente y que se ve reflejado en las decisiones tomadas por las mujeres víctimas del conflicto armado, las que han acudido a la justicia cuando ya no pueden más con los atropellos de sus victimarios. Es decir, cuando nada tienen que perder e inician los procesos de restitución de tierras de forma reactiva, ya que su pareja o compañero sentimental, por tradición cultural, influye en la toma de decisiones. Las mujeres son revictimizadas, primero por el foráneo, luego por el cónyuge o compañero permanente, apenas se les hace entrega del predio. Las sentencias no suelen vincular la vida familiar dentro del sistema preventivo para la no revictimización; para la utilización y aprovechamiento del mismo, simplemente ordenan los reintegros, cuando también es importante la atención a las peticiones urgentes hechas por las mujeres con ocasión de hechos de violencia: las autoridades administrativas que tienen funciones de ejecución de las sentencias están obligadas al acompañamiento familiar una vez restituida la tierra para garantizar la seguridad de toda la familia y, en especial, de mujeres y menores de edad.

El fenómeno de la violencia de género anclado en la sociedad establece los parámetros que logran revictimizar a la mujer desde el punto de vista social, político, económico y cultural. Las mujeres, al tener un trato desigual, y no reclamar sus derechos de forma oportuna, inconscientemente también facilitan que en la sociedad se generen elementos de desigualdad de género. Con la simple sentencia y entrega de bienes no se alcanza a retribuir a las mujeres víctimas, pues la discriminación revictimiza. Se debe continuar con un programa integral para disminuir la brecha de la inequidad en la consecución de la restauración del tejido social. La toma de decisiones y la defensa de las garantías son importantes para las mujeres debido al rol asignado por la sociedad machista, que en muchos casos vulneran sus derechos por medio de la exclusión, la invisibilidad y la discriminación.

Finalmente, si no se cumplen a cabalidad las órdenes dadas en la etapa de posfallo, se estarían agravando los problemas sociales, lo que lleva a una revictimización. Por ende, no se cumpliría con el espíritu de la ley de víctimas que es la reparación integral. De la aplicación objetiva de la Ley con perspectiva de género e inclusión social

depende el éxito de estas políticas públicas que se constituyen en un reto macroeconómico y humano frente a los hallazgos investigativos de violación sistémica de los derechos en el departamento de Córdoba contra las mujeres.

Referencias

- Andrade, M., Pastrana, M. y Chamorro, A. M. (2022). *Efectos Directos de las primeras sentencias (2013) en materia de restitución de tierras en el marco de la implementación de La Ley 1448 de 2011 en el departamento del Putumayo sobre la población beneficiaria a 2020* [tesis de maestría, Universidad Cooperativa de Colombia]. Biblioteca Digital Universidad Cooperativa de Colombia. https://bibliotecadigital.ucc.edu.co/permalink/57UCC_INST/87c1s8/alma992245919904416
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Colombia. (1991, 13 de junio). Constitución Política de Colombia. *Gaceta Constitucional* n.º 116 de 20 de julio de 1991. <https://bit.ly/3kPmJPO>
- Comisión de la Verdad Colombia. (2022). *Revictimización*. <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/revictimizacion>
- Congreso de la República de Colombia. (2005, 25 de julio). *Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Diario Oficial n.º 45.980. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial n.º 48.096. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 16 de junio). *Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*. Diario Oficial n.º 48.102. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 29 de junio). *Ley 1457 de 2011. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificador al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro", firmado simultáneamente en Bogotá D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010)*. Diario Oficial n.º 48.116. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1457_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2011, 20 de diciembre). *Decreto 4829 de 2011. Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras*. Diario Oficial n.º 48.289. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1552300>
- Corena, A. y Suárez, J. E. (2018). Ciudadanía restringida de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia debido a las barreras de acceso a la justicia. *Inclusión y Desarrollo*, 5(2), 39-62. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.inclusion.5.2.2018.39-62>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2012, 18 de octubre). Sentencia C-820/12 (Mauricio González Cuervo, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-820-12.htm>
- Corte Constitucional. (2019, 5 de marzo). Sentencia T-093/19 (Alberto Rojas Ríos, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-093-19.htm>
- Departamento Administrativo de la Función Pública y Presidencia de la República de Colombia. (2011, 20 de diciembre). *Decreto 4801 de 2011. Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad*

- Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Diario Oficial n.º 48.289. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4801_2011.html
- Departamento Nacional de Planeación. (1999, 10 de noviembre). *Plan de acción para la prevención y atención del desplazamiento forzado* (Documento CONPES 3057). DNP. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1379.pdf>
- Engels, F. (2017). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Editorial Progreso.
- Frayle, K. (2016). *Mujer: una forma de victimización en el conflicto armado colombiano* [tesis de especialización, Universidad la Gran Colombia]. Repositorio institucional. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4255>
- Gobierno Nacional de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia [FARC]. (2016, 12 de noviembre). *Acuerdo de paz suscrito entre el gobierno de Colombia y y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia* (FARC). <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>
- Gómez Mendoza, M. J. y Sanabria Torres, L. P. (2020). Las mujeres rurales y su derecho a la tierra: retos de la política pública en Colombia. *Trabajo Social*, 22(1), 85-104. <https://doi.org/10.15446/ts.v22n1.79232>
- González-Sáez, L. F., Soto Hoyos, J. F., Ramírez Cardona, Ó. H., Camargo Carvajal, J. E., Lizcano Noguera, A. C., Delgado Mariño, J. P., Bolívar Jaime, A. P. y Viana Garcés, A. (2018). *De la restitución formal a la restitución material: la etapa posfallo del proceso de restitución de tierras*. Comisión Colombiana de Juristas. https://www.coljuristas.org/sala_de_prensa/de-la-restitucion-formal-a-la-restitucion-material-la-etapa-posfallo-del-proceso-de-restitucion-de-tierras
- Guzmán Rodríguez, D. E. y Chaparro González, N. (2013). *Restitución de tierras y enfoque de género*. Dejusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/restitucion-de-tierras-y-enfoque-de-genero/>
- Martín Pérez, E. M. (2021). *Cultura jurídica del derecho de propiedad de la tierra: conflictos, restitución y derechos humanos en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario.
- Martínez Caldera, Y. L., Barrios Ciprián, L. Z. y Sibaja Ibáñez, H. A. (2019). *La Restitución de Tierras desde la perspectiva de las víctimas del conflicto armado en el Departamento de Córdoba, caso Hacienda Santa Paula* [tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Cooperativa de Colombia. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/16479>
- Negrete Doria, E. F. (2022). Situaciones de discapacidad de las víctimas del conflicto armado residentes en Montería. *Revista de Derecho*, (57), 9-19. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972022000100009
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1995, 15 de septiembre). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995)*. A/CONF.177/20. <https://www.un.org/esa/gopher-data/conf/fwcw/off/a-20.sp>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1997, 18 de septiembre). *Informe del Consejo Económico y Social correspondiente al año 1997. Quincuagésimo período de sesiones*. A/52/3. <https://documents.un.org/access.nsf/get?OpenAgent&DS=A/52/3&Lang=S>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2005, 28 de junio). *Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos. Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Paulo Sergio Pinheiro*. E/CN.4/Sub.2/2005/17. <https://www.refworld.org/es/pol/posicion/unsubcom/2005/es/32058>

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015, 18 de septiembre). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Proyecto de resolución remitido a la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 por la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones*. A/70/L.1. <https://www.undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F70%2FL.1&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>
- Quevedo Hidalgo, H. A. (2013). *Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los grupos armados que son postulados a la aplicación de Ley 975 de 2005 —de Justicia y Paz—* [tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/20107>
- Romero Acevedo, T. y Forero Sanabria, K. (2020). *Cartilla Género*. Ministerio de Justicia de Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Lists/Publicaciones/DispForm.aspx?ID=63>
- Rozanski, C. (2003). Abuso sexual infantil, ¿denunciar o silenciar? Ediciones B Argentina S.A. https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/825RolPsicologo/material/descargas/unidad_4/obligatoria/asi_denunciar_osilenciar.pdf
- Sánchez, R. (2014, 9 de septiembre). La doble victimización. *Semana*. <https://www.semana.com/opinion/articulo/la-doble-victimizacion-opinion-de-raul-sanchez/402915-3/>
- Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico (AWID)*, (9), 1-8. <https://www.awid.org/es/publicaciones/interseccionalidad-una-herramienta-para-la-justicia-de-genero-y-la-justicia-economica>